

Legajo n° 1. Imputado: A , Rosana Beatriz y otro s/ legajo de actuaciones complementarias / Peticiones.

FCR 13217/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Instrucción n° 1, ambos de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Rosana Beatriz A y Jonathan Fabricio F por presunta infracción a la ley 23.737 y tenencia de armas.

Surge de la lectura del incidente que personal de Gendarmería Nacional, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de campo en el marco de la causa n° 10923/2022, advirtió que en el domicilio ubicado en el Barrio 2 de Abril, escalera 47, de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, se estarían realizando maniobras compatibles con el comercio de estupefacientes.

En tales condiciones, la justicia federal inició esta causa en la que se logró la detención de los imputados y se incautaron aproximadamente seis gramos de marihuana, un revólver calibre treinta y dos con su numeración registral erradicada, y una pistola calibre veintidós.

La juez federal dictó el procesamiento de los prevenidos en orden a los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y encubrimiento -respecto del revólver con su número de serie adulterado-.

En la misma resolución, declinó parcialmente su competencia a favor de la justicia provincial, respecto de la tenencia de la pistola calibre veintidós en tanto sostuvo que a ella

correspondería conocer en la investigación del delito de tenencia de arma de uso civil.

El magistrado provincial, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que atento la estrecha vinculación que existiría entre la tenencia de las armas con el comercio de estupefacientes, no resultaría conveniente escindir ambas pesquisas.

Con la elevación del incidente a la Corte quedó formalmente trabada esta contienda.

Según surge del informe que se agrega a este dictamen, la defensa apeló la resolución que ordenó el procesamiento de los prevenidos.

Cabe mencionar que es doctrina de V.E. que, si se encuentra pendiente de resolución una apelación interpuesta, corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769).

Sobre la base de estas consideraciones, es mi opinión que corresponde devolver la causa a la justicia federal de Caleta Olivia, a fin de que el tribunal de alzada se expida sobre el recurso interpuesto y, posteriormente, en su caso, se provea lo que corresponda en orden a la cuestión de competencia.

Buenos Aires, 4 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 04.02.2025 10:30:00